



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de*



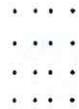
Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)".

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)"*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)"*;

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y*



grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior”;

Que: el Artículo 21 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa establece que: Son atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior los siguientes; en el literal n) *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucúa”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y en ejercicio de las facultades previstas en el literal n) del Artículo 21 del Estatuto interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

RESUELVE:

Expedir el

**REGLAMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL Y APLICACIÓN
DE ESTÍMULOS POSITIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
SUCÚA**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

Artículo 1. Ámbito. – La presente normativa regula y establece las normas para el acompañamiento estudiantil y aplicación de estímulos positivos siendo de aplicación obligatoria para profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Artículo 2. Objeto. - La presente normativa determina las disposiciones de cumplimiento del acompañamiento para los estudiantes de todas las carreras desde la admisión hasta la culminación de los estudios en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y SUJETOS

Artículo 3. Definiciones. - Para efectos de la presente normativa se establecen los diferentes términos:

- **Profesor.** - Persona que enseña una determinada área del conocimiento y que trabaja en el Instituto mediante un contrato o nombramiento, encargado de velar por la permanencia de los estudiantes a través de acompañamiento estudiantil como una de sus competencias y de acuerdo a las políticas y acciones descritas en esta normativa.
- **Estudiante Regular.** - Un estudiante regular del Instituto es aquella persona que ha realizado el proceso de matrícula de forma legal en el período académico.
- **Estudiante Desertor.** - Aquel individuo legalmente matriculado que deje de asistir a clases:
 - a. Que no presente la solicitud de retiro
 - b. Por situaciones fortuitas y/o de fuerza mayor.

Artículo 4. Sujetos. - Engloba a todos los estudiantes legalmente matriculados en la institución.

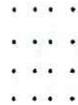
CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Artículo 5. Principios. - Los principios que rigen el acompañamiento estudiantil son:

- a) Motivación
- b) Permanencia
- c) Formación integral

Artículo 6. Políticas. - Las políticas que regulan el acompañamiento estudiantil son:

- a) Política de profesor de calidad
- b) Política de educación, pedagogía y didáctica



Artículo 7. Política de profesor de calidad. - El profesor es un guía dentro del proceso enseñanza - aprendizaje; esto hace posible la combinación y adaptación creativa del currículo de las carreras aprobadas en relación con las necesidades de aprendizaje de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Artículo 8. Política de educación, pedagogía y didáctica. Los profesores planificarán en los syllabus, planes de clase y guías de estudio, aplicando diferentes métodos, técnicas y estrategias que se utilizarán dentro del proceso enseñanza- aprendizaje y evaluación de las habilidades y los conocimientos de los estudiantes.

La articulación dinámica entre educación, pedagogía y didáctica, configuran un proceso académico de calidad, que reconoce los siguientes aspectos:

- El aprendizaje centrado en el estudiante.
- La interdisciplinariedad de los aprendizajes.
- La contextualización de los aprendizajes.
- La educación continua.
- El aprendizaje colaborativo.
- La autonomía de los aprendizajes.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 9. Proceso de acompañamiento. - El proceso de acompañamiento a los estudiantes inicia con la admisión de los aspirantes, mediante las acciones correspondientes para obtener información del mismo, que permita conocer las necesidades que presenta el educando tales como:

- a) Acta de grado, entregada por el estudiante.
- b) Perfil socioeconómico del estudiante coordinado por el responsable de Bienestar Institucional del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
- c) Conocimientos previos de las asignaturas que será dirigido por los profesores del instituto conforme al distributivo académico.



Vicerrectorado o quien haga las veces presidirá la socialización al inicio de cada período académico dentro de los colectivos de cada carrera en coordinación con Bienestar Institucional.

Artículo 10. Planificación de las acciones. - Con la información obtenida de los elementos contemplados en el Artículo 9 del presente reglamento se debe elaborar una planificación de las acciones concretas que realizará la institución para prevenir o mitigar los factores que podrían impedir el éxito académico de los estudiantes.

Artículo 11. Tipos de acciones. - Los tipos de acciones a implementar son:

- a) Acciones orientadas a facilitar la integración de los estudiantes a la vida académica.
- b) Acciones de orientación y apoyo en los procesos de aprendizaje.
- c) Acciones para el desarrollo integral.

Artículo 12. Acciones orientadas a facilitar la integración de los estudiantes a la vida académica. - Se refiere a aquellas acciones que adopta la institución para apoyar a los estudiantes nuevos en los siguientes aspectos:

- 1) El conocimiento de la institución y su normativa,
- 2) El manejo de las relaciones interpersonales,
- 3) El desarrollo de habilidades que permitan optimizar el tiempo de estudio y mejorar las capacidades intelectivas.

Vicerrectorado o quien haga las veces de manera articulada con los coordinadores de carrera planificarán talleres de inducción con antelación a inicio de clases en las siguientes temáticas:

- a) Normativas institucionales,
- b) Procesos institucionales y resolución de conflictos,
- c) Técnicas de estudio, comprensión lectora y desarrollo de pensamiento crítico,
- d) TIC'S.



Artículo 13. Acciones de orientación y apoyo en los procesos de aprendizaje. - Vicerrectorado o quien haga las veces de manera articulada con la Unidad de Bienestar Institucional y los coordinadores de carrera realizarán seguimiento a los estudiantes, acorde a sus necesidades, con la finalidad de identificar situaciones problemáticas ya sean de tipo:

- a) Académico (bajo rendimiento, elevado ausentismo, entre otros.)
- b) Personal (dificultades económicas, enfermedad, entre otros.)

Artículo 14. Acciones para el desarrollo integral. – La Unidad de Bienestar Institucional y demás estamentos competentes de la institución apoyarán a los estudiantes en el conocimiento de sí mismos, sus intereses, expectativas, capacidades y aptitudes con espacios para la realización de actividad física y/o recreativa.

A su vez la institución motiva el desarrollo de actividades complementarias de formación que enriquezcan otras áreas de la persona como: la música, el arte, la tecnología, etc.

Artículo 15. Apoyo institucional. – El Instituto Superior Tecnológico Sucúa bajo las directrices de su máxima autoridad con los estamentos competentes coordinará las siguientes acciones de apoyo:

- Psicológico
- Capacitación relacionada con la salud
- Tutorías académicas individuales o grupales

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS

Artículo 16.- Sistema de estímulos. – El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, motiva a los estudiantes mediante un sistema de estímulos positivos, en base a logros alcanzados dentro y fuera de la institución, con relación en los fines de la educación superior.



Artículo 17. Tipos de estímulos. – El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, otorga a los estudiantes los siguientes estímulos:

- Certificados de reconocimiento al mérito académico que comprende:
 - a) Mejor promedio de cada período académico,
 - b) Mejor promedio de cada cohorte,
 - c) Mejor trabajo de integración curricular,
 - d) Mejor proyecto de integración de saberes.
- Certificado de reconocimiento institucional sobre logros alcanzados de cualquier índole fuera de la institución.
- Certificado de reconocimiento institucional por desempeño positivo en beneficio de la institución.

Artículo 18. Difusión de logros alcanzados. – El Instituto Superior Tecnológico Sucúa a través de la Unidad de Comunicación realizará un boletín digital de los logros alcanzados por los estudiantes para que sea difundido por los canales oficiales de la institución a la comunidad educativa y al público en general.

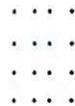
CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES

Artículo 19. Procedimiento para el acompañamiento estudiantil y aplicación de estímulos positivos. – Se ejecutará mediante tutorías académicas individuales o grupales en el ámbito académico se implementa como parte de las estrategias de enseñanza aprendizaje de los profesores, las tutorías académicas individuales o grupales que permitan a los estudiantes resolver:

- a) Consultas de temas específicos de las asignaturas,
- b) Retroalimentación de la temática,
- c) Inquietudes sobre actividades a realizar, proyectos, investigaciones y demás actividades en las que esté involucrado el estudiante.

Para el desarrollo de la tutoría el instituto implementará un formato de acompañamiento estudiantil.



Artículo 20. Responsables de la aplicación acompañamiento estudiantil y aplicación de estímulos positivos. - Los responsables del cumplimiento y aplicación del acompañamiento estudiantil, serán directamente el coordinador de carrera y los profesores responsables de las asignaturas y para la aplicación de estímulos positivos el coordinador de carrera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Toda normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior será de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDA. - El Instituto Superior Tecnológico Sucúa se sujeta al proceso de admisión dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

TERCERA. - El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, implementará un sistema de becas como un tipo de estímulo al estudiante, una vez que sea desconcentrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y/o cuando adquiera autonomía financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano de Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y su publicación en la página web de la institución.

Dado en la ciudad de Sucúa, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año 2023, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Mgs. María Clara Mueses Pinduisaca

PRESIDENTE OCS.

En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutida y aprobada en una sesión ordinaria y extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 09 y 25 de agosto de 2023, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Erica Silvana Taisha Shakai
SECRETARIA GENERAL DEL ISTS

